



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3929/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3929/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicita se le informe si los predios descritos en su solicitud cuentan con permisos de demolición y si cuentan con Licencias de construcción, entre otros requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravo por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, sin materia, inexistencia, Alcaldía, licencias de construcción, permisos de demolición.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3929/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Cuauhtémoc**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3929/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciseis de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074324002590**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Se adjunta solicitud en formato pdf."

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Solicito información correspondiente a los predios
marcados en Av. Arcos de Belén No. 89 col. centro
Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México
Av. Balderas No. 132 Col. centro Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México
Av. Balderas No. 138 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc

Solicito por este medio se me informe, si los predios
descritos con anterioridad cuentan con permisos de
demolición y si cuentan con licencias de construcción
que tipo de suelo presenta cada uno, si sus instalaciones
contarán con los servicios de agua drenaje y suministro
adecuado de luz, si tienen horarios de trabajo ya
que usan maquinaria de uso pesado y provocan que
la tierra se mueva,

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:

Copia Simple

2. Respuesta. El veintinueve de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio sin número, de veintisiete de agosto, dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074324002590**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

"Se adjunta solicitud en formato pdf" (SIC)

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número, **AC/DGODU/SMLyDU/3402/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Carlos Eduardo Hernández Smith, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.
[...] [Sic.]”

B) Oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/3402/2024**, de veintiseis de agosto, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio **No. AC/JUDT/4454/2024**, en el que adjunta copia de la solicitud de Información Pública con folio número **092074324002590**, mediante la cual el [XXXX], solicita lo siguiente:

"Solicito información correspondiente a los predios marcados en Av. Arcos de belen No. 89 col. centro Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México Av. Balderas No. 132 Col. centro Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México.

Solicito por este medio se me informe si los predios descritos con anterioridad cuentan con permisos de demolición y si cuentan con Licencias de construcción que tipo de suelo presenta cada uno, si sus instalación contarán con los servicios de agua drenaje y suministro Adecuado de luz, si tienen horarios de trabajo ya que usan maquinaria de uso pesado y provocan que la tierra se mueva."...(sic)

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del año 2000 a la fecha, en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que no se cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para los inmuebles de referencia.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...] [Sic.]”

4. Recurso. El dos de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“VENTANILLA .- El sujeto obligado declara inexistencia de la información, carece de exhaustividad y congruencia.

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
Como respuesta a mi petición la autoridad manifiesta que no encuentro antecedente alguno en relación a la información solicitada.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo _____ hojas

7. Razones o motivos de la Inconformidad

El sujeto obligado declara la inexistencia de la información, carece de exhaustividad y congruencia

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo hojas

" [Sic.]

5. Turno. El dos de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3929/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. Mediante acuerdo de cinco de septiembre notificado el seis de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El trece de septiembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AC/JUDT/4882/2024**, de doce de septiembre, emitido por la Jefa de Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

La suscrita **Mónica Iturbide Blancas**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 06 de septiembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3929/2024**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074324002590**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 16 de agosto de 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074324002590**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

*"solicita información correspondiente a los predios marcado en Av. Arcos de Belen N° 89 col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México
Av. Balderas N° 132 Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México
Av. Balderas N° 138 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
Solicito por este medio se me informe, si los predios descritos con anterioridad cuentan con permisos de demolición y su cuentan con Licencias de construcción que tipo de suelo presenta cada uno, si sus instalacion contarán con los servicios de agua drenaje y suministro Adecuado de luz. Si tienen horarios de trabajo ya que usan maquinaria de uso pesado y provocan que la tierra se mueva;" (SIC)*

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/4454/2024**, de fecha 19 de agosto del 2024, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

III. Mediante el oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/3402/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324002590**.

IV. Con fecha 29 de agosto de 2024, se notificó la respuesta recaída al folio **092074324002590**, a través de la cuenta de correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

V. El día 06 de septiembre del 2024, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3929/2024**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

*"solicita información correspondiente a los predios marcado en Av. Arcos de Belen N° 89 col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México
Av. Balderas N° 132 Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México
Av. Balderas N° 138 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
Solicito por este medio se me informe, si los predios descritos con anterioridad cuentan con permisos de demolición y si cuentan con Licencias de construcción que tipo de suelo presenta cada uno, si sus instalaciones contarán con los servicios de agua drenaje y suministro Adecuado de luz. Si tienen horarios de trabajo ya que usan maquinaria de uso pesado y provocan que la tierra se mueva;" (SIC)*

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/4454/2024**, de fecha 19 de agosto del 2024, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/3402/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324002590**, notificación que se realizó el pasado 29 de agosto del año en curso, a través de la cuenta de correo electrónico medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*".

"VENTANILLA .- *El sujeto obligado declara inexistencia de la información, carece de exhaustividad y congruencia."* (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio número **AC/JUDT/4805/2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 12 de septiembre de 2024, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/3680/2024**, de fecha 11 de septiembre de 2024, enviado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite respuesta complementaria.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/3402/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **09207432402590**, notificación que se realizó el pasado 29 de agosto del año en curso, a través de la cuenta de correo electrónico medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*".

"VENTANILLA .- *El sujeto obligado declara inexistencia de la información, carece de exhaustividad y congruencia."* (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio número **AC/JUDT/4805/2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 12 de septiembre de 2024, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/3680/2024**, de fecha 11 de septiembre de 2024, enviado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite respuesta complementaria.

SEXTO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación a través de la cuenta de correo electrónico teocalireyes@hotmail.com, medio nombrado para recibir notificaciones durante el procedimiento; así como mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en la PNT, de la respuesta complementaria emitida por la unidad administrativa

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/3402/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió respuesta a los requerimientos del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a las gestiones realizadas por parte de este sujeto obligado para la atención de la solicitud con número de Folio **092074324002590**.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/3680/2024**, de fecha 11 de septiembre de 2024, enviado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite respuesta complementaria, así como los alegatos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 12 de septiembre de 2024, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074324002590**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” [Sic.]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de trece de septiembre.

- B) Captura de pantalla de correo electrónico institucional de doce de septiembre, mediante el cual el sujeto obligado remite sus manifestaciones y alegatos.
- C) Captura de pantalla de la notificación por correo electrónico del sujeto obligado al particular.
- D) Oficio **AC/JUDT/4881/2024** de doce de septiembre de Jefe de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante.
- E) Oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/3680/2024** de once de septiembre signado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental , ambos adscritos al sujeto obligado.

7. Respuesta complementaria. El trece de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió en respuesta complementaria la siguiente documentación:

- A) Oficio **AC/JUDT/4881/2024** de doce de septiembre de Jefe de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante.

“[...]

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.3929/2024**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074324002590**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/3680/2024**, de fecha 11 de septiembre de 2024, enviado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite respuesta complementaria.

Agradecemos tenga a bien acusar la recepción del presente correo. En caso de que tenga algún tipo de comentario, le pedimos tenga a bien comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, al siguiente teléfono 55-24-52-31-10, en donde con gusto le brindaremos la debida atención, ya se orientándole y/o apoyándole, respecto a la información solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]” [Sic.]

B) Oficio AC/DGODU/SMLCyDU/3680/2024 de once de septiembre signado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental, ambos adscritos al sujeto obligado en el que señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio No. **AC/JUDT/4805/2024**, en el que adjunta copia del Acuerdo de admisión del recurso de revisión No. **RR.IP.3929/2024**, con motivo de la inconformidad en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, a la solicitud de acceso de la información pública con número de folio **092074324002590**; para lo cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita las observaciones conducentes y se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

En la solicitud de mérito se solicita lo que a continuación se señala:

*"Solicito información correspondiente a los predios marcados en Av. Arcos de belen No. 89 col. centro Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México
Av. Balderas No. 132 Col. centro Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México.*

Solicito por este medio se me informe si los predios descritos con anterioridad cuentan con permisos de demolición y si cuentan con Licencias de construcción que tipo de suelo presenta cada uno, si sus instalación contarán con los servicios de agua drenaje y suministro Adecuado de luz, si tienen horarios de trabajo ya que usan maquinaria de uso pesado y provocan que la tierra se mueva."...(sic)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

*Se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en la base de datos y en los archivos de trámite, concentración e histórico, que se encuentran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público y únicamente se encontró la siguiente información en materia de construcción para el inmueble ubicado en calle **Balderas No. 132, Col. Centro** de esta demarcación:*

- **Licencia de Construcción Especial en la modalidad de Demolición**, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio No. **178/2017** el **8 de febrero de 2017**, autorizada con Licencia No. **6/06/050/2017**.
- **Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal**, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 15 de abril de 2024, con folio No. **41/2024**, **misma que cuenta con prevención de fecha 12 de julio de 2024, por lo cual no se cuenta con autorización.**

Para el inmueble ubicado en Av. Arcos de Belén No. 89, Col. Centro de esta demarcación, no se encontró antecedente alguno en materia de construcción.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

[...]" [Sic.]

C) Captura de pantalla de la notificación por correo electrónico del sujeto obligado al particular.

8. Cierre de Instrucción. El veintisiete de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de la Alcaldía Cuauhtémoc, la siguiente información:

“Solicito información correspondiente a los predios marcados en Av. Arcos de belén N° 89 col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México Av. Balderas N° 138 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. Solicito por este medio se me informe, si los predios descritos con anterioridad cuentan con permisos de demolición y si cuentan con Licencias de construcción que tipo de suelo presenta cada uno, si sus instalaciones contarán con los servicios de agua drenaje y suministro Adecuado de Luz. Si tienen horarios de trabajo ya que usen maquinaria de uso pesado y provocan que la tierra se mueva.”

[Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/3402/2024** mediante el cual informó que después de búsqueda exhaustiva del año 2000 a la fecha, en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, **ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, se concluye que no se cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para los inmuebles de referencia.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio la falta de exhaustividad y congruencia, en virtud de que el Sujeto Obligado declara la inexistencia de la información.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio de la respuesta complementaria.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y notificándolo por correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3929/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Septiembre de 2024 a las 00:00 hrs.

[Sic.]



12/9/24, 18:02

Gmail - Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.3929/2024



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.3929/2024

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

12 de septiembre de 2024, 18:02

Para: te [REDACTED]

Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,

me [REDACTED]

Cc: [REDACTED]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/4881/2024**, a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074324002590**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.3929/2024**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

[Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la base de datos y en los archivos de tramite, concentración e histórico que se encuentran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, **ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** de esta nueva búsqueda el sujeto obligado señaló que del inmueble ubicado **en Balderas No. 132, Col. Centro** encontró la licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, ingresada el día 08 de febrero de 2017 mediante ventanilla Única de Trámites con folio 178/2017, asimismo, de este mismo inmueble también se encontró la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada el día 15 de abril de 2024, a través de la Ventanilla Única, con folio No. 41/2024, tal y como es visible a continuación:

[...]

*Se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en la base de datos y en los archivos de trámite, concentración e histórico, que se encuentran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público y únicamente se encontró la siguiente información en materia de construcción para el inmueble ubicado en calle **Balderas No. 132, Col. Centro** de esta demarcación:*

- **Licencia de Construcción Especial en la modalidad de Demolición**, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio No. **178/2017** el **8 de febrero de 2017**, autorizada con **Licencia No. 6/06/050/2017**.
- **Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal**, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 15 de abril de 2024, con folio No. **41/2024**, misma que cuenta con prevención de fecha 12 de julio de 2024, por lo cual no se cuenta con autorización.

[...][Sic.]

A) Adicionalmente en el mismo oficio, el sujeto obligado manifestó que del inmueble ubicado en **Av. Arcos de Belén No. 89 Col. Centro** que después de esta nueva búsqueda exhaustiva, no se encontró documentación alguna, tal y como es visible a continuación:

[...]

Para el inmueble ubicado en **Av. Arcos de Belén No. 89, Col. Centro** de esta demarcación, no se encontró antecedente alguno en materia de construcción.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma mediante correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, por lo que es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que realizó una nueva búsqueda exhaustiva, en la base de datos y en los archivos de trámite, concentración e histórico, de las áreas con competencia del sujeto obligado, manifestandose respecto los dos inmuebles que solicitó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

*Se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en la base de datos y en los archivos de trámite, concentración e histórico, que se encuentran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público y únicamente se encontró la siguiente información en materia de construcción para el inmueble ubicado en calle **Balderas No. 132, Col. Centro** de esta demarcación:*

- **Licencia de Construcción Especial en la modalidad de Demolición**, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio No. **178/2017** el **8 de febrero de 2017**, autorizada con **Licencia No. 6/06/050/2017**.
- **Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal**, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 15 de abril de 2024, con folio No. **41/2024**, **misma que cuenta con prevención de fecha 12 de julio de 2024, por lo cual no se cuenta con autorización.**

[...]

[...]

Para el inmueble ubicado en Av. Arcos de Belén No. 89, Col. Centro de esta demarcación, no se encontró antecedente alguno en materia de construcción.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia

entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.